

.....

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION – DNU 332/2020 con las modif. del DNU 347/2020 y del DNU 376/2020

BENEFICIOS: Los empleadores tendrán uno o más de los siguientes beneficios:

- **Contribuciones Patronales al SIPA.**
 1. **Reducción de las contribuciones al SIPA, hasta un máximo del 95%.**

La reducción de las contribuciones patronales al SIPA es por las devengadas en abril de 2020.

El beneficio de la reducción será establecido en función de determinados parámetros por la Jefatura de Gabinete de Ministros.
 2. **Postergación de los vencimientos del pago de las contribuciones devengadas al SIPA.**

A tal fin la AFIP deberá disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales y facilidades para el pago de dichas obligaciones.

Sólo se puede acceder a uno de los beneficios indicados, es decir a la reducción o a la postergación del vencimiento.

- **Salario Complementario**

Es una suma abonada por el ANSES para todos o parte de *los trabajadores en relación de dependencia*, siendo la misma a cuenta de las remuneraciones del personal. *El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.*

El empleador debe abonar el saldo restante hasta completar el salario. Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

- **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria Empleadores de más de 100 trabajadores. Eliminado al ampliarse el Salario Complementario.**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social reglamentará el procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite respectivo en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 332/20.

- **Crédito a tasa Cero**

Para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el BCRA, en el marco de sus respectivas

competencias, con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total.

Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BCRA. El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000). El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores y las trabajadoras deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonificará el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos.

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá avalar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías. La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del FoGAR definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.

- ***Sistema integral de prestaciones por desempleo***

Los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N° 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

Se elevan los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá modificar la operatoria del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

REQUISITOS:

Para acceder a los beneficios indicados en el punto anterior (reducción o postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones del SIPA, asignación compensatoria al salario o REPRO asistencia) se debe cumplir con uno o más (cumpliendo uno de ellos sería suficiente para lograr los beneficios) de los siguientes requisitos:

- A. Pertenecer a actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- B. Poseer una cantidad “relevante” de trabajadores contagiados por el COVID-19, en aislamiento obligatorio, con dispensa laboral por pertenecer al grupo de riesgo o la obligación de cuidado familiar vinculadas a COVID-19.
- C. Haber tenido una sustancial reducción de ventas con posterioridad al 12/03/2020.

Se encuentran excluidos de los beneficios supra indicados los siguientes empleadores:

- A. Aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y
- B. Todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el presente decreto, y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previo dictamen del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos.

El presente decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del *12 de marzo de 2020*.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

.....